

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Notificación efectuada en virtud de la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo – Declaración de que la Inscripción de una Licencia Determinada no Surte Efectos: Colombia

1. Conforme a lo dispuesto en la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo, el Gobierno de Colombia ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en Colombia.
2. Por consiguiente, una licencia concerniente a un registro internacional de una marca que haya sido concedida en Colombia debe, para surtir efectos en este país, ser inscrita en el registro nacional de la Oficina de Colombia. Las formalidades para dicha inscripción deben ser cumplidas directamente en la Oficina de Colombia, en las condiciones previstas por la legislación de este país.
3. La notificación efectuada por Colombia en virtud de la Regla 20*bis*.6)b) entró en vigor el 29 de agosto de 2012.

20 de noviembre de 2012